

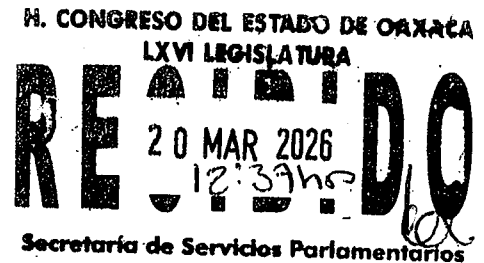
ISAAC
LÓPEZ LÓPEZ
—DIPUTADO LOCAL—
DISTRITO 24 - HUALTILÁN DE POMINO OJAS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



Diputado Isaac López López, integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente en formato impreso y digital, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer párrafo de la fracción I del artículo 194 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y se registre en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA

**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones**

Segundo nivel edificio de diputadas y diputados, E-mail: dip.isaaclopezdtto24@gmail.com

morena
La esperanza de México

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de marzo del 2026.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe diputado Isaac López López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I, del artículo 194 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El interés superior de la niñez, es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, "por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño".

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación general en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes y la ley en la materia a nivel en Oaxaca, reconocen el interés superior de la niñez como una prioridad absoluta del Estado, lo que impone a esta Legislatura la obligación ética y jurídica de revisar, actualizar y fortalecer el marco penal cuando la realidad demuestra que nuestras normas ya no alcanzan para proteger la vida y el futuro de quienes deberían estar en la escuela y no en medio de la guerra que libran los grupos delictivos.

De acuerdo al informe Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC): "En México, actualmente, no existe una tipificación específica para el delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes." Sin embargo, el mismo reporte provee las siguientes citas de tratados internacionales que el estado mexicano ha suscrito:

- Los Estados parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades (CDN, art. 38, 1989).
- Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años" (Protocolo Facultativo OPAC, art. 4.1, 2000).
- A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: [...] el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados (Convenio 182 OIT, Art.3 a), 1999).

A septiembre de 2025, no existe una tipificación específica para este delito en la normativa nacional, así mismo no existen datos oficiales sobre "reclutamiento por agrupaciones delictivas" de niñas, niños y adolescentes en México. Sin embargo, hay maneras de procesar e interpretar los datos oficiales para obtener aproximaciones a los casos detectados de víctimas de este delito sin tipificación.

Tras implementar la metodología que desarrollamos abajo, hallamos que, de acuerdo a datos del Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2021-2024 de INEGI, entre 476 y 899 personas adolescentes fueron privadas de la libertad a nivel nacional durante 2023 por delitos en los que se suele involucrar la delincuencia organizada. Estas personas adolescentes serían por tanto probables víctimas de reclutamiento por agrupaciones delictivas.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Ciencias Penales "La incorporación de niñas, niños y adolescentes dentro de los grupos de la delincuencia organizada es un fenómeno que cada día aumenta más en nuestra nación mexicana ante la falta de estrategias o programas por parte de las autoridades para combatir esta forma de criminalidad. A pesar de que los organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño, han exigido que se implementen las medidas necesarias para evitar el reclutamiento, dicha criminalidad constituye uno de los fines de la trata de personas que afectan gravemente a la sociedad, por lo que se hace necesario

visibilizar estas prácticas que violan derechos humanos de las personas que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia".

El Estado de Michoacán es uno de los estados donde es visible en mayor rango el reclutamiento de menores de edad, muestra de ello es el lamentable asesinato del presidente Municipal de Uruapan, Carlos Manzo Rodríguez, cometido por un menor de edad, dejando claramente evidencia de que menores están siendo reclutados y adiestrados por el crimen organizado.

En el estado de Oaxaca no es ajeno al reclutamiento de menores de edad por parte del crimen organizado, pues hay registros de este tipo de hechos en municipios como Santa Lucía del Camino y que afortunadamente gracias a la intervención de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, realizó las acciones necesarias y localizo al menor que era trasladado al Estado de Jalisco y años atrás en el mismo municipio los grupos delincuenciales intentaron reclutar a tres adolescentes más.

Actualmente el Código Penal del Estado de Oaxaca señala en su artículo 194 TER.- "A quien a través de videojuegos, medios electrónicos o digitales, redes sociales o cualquier otro medio que utilice una red pública o privada de telecomunicaciones, motive, induzca, manipule, amenace u obligue a una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a realizar alguna actividad ilícita o atentar contra su salud, integridad física y su vida o la de otra persona, se sancionará con pena de siete a doce años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Pero no se estipula en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, si el que adiestra, recluta, incorporara o utiliza menores de edad dentro de una organización delictiva, sometiéndolos a entrenamiento como "halcones" o sicarios, comete el delito de corrupción de personas menores de edad.

De acuerdo al Sistema Integral de Protección a la Infancia, el derecho penal y criminología: considera a la persona adulta que recluta, adiestra o utiliza a un menor

para cometer delitos como un explotador y corruptor, y al menor como una víctima directa de esa acción.

Esta postura se alinea con la protección especial que la legislación otorga a los menores, reconociendo su vulnerabilidad y la influencia coercitiva o manipuladora de los adultos.

En diversos sistemas legales y convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se enfatiza la protección integral de la infancia y la adolescencia. El uso de menores en actividades delictivas es tratado como una forma grave de explotación infantil, que merece sanciones severas para los perpetradores adultos.

Así mismo los estándares internacionales en materia de derechos de la niñez coinciden en que una persona adulta que recluta, adiestra o utiliza a un menor para cometer delitos no tiene frente a sí a un "cómplice joven", sino a una víctima directa de corrupción y explotación; que el deber del Estado es concentrar su poder punitivo en quienes diseñan y ejecutan estas estrategias de reclutamiento, al mismo tiempo, ofrecer a las personas menores de edad alternativas reales de protección, atención psicosocial, desintoxicación, acompañamiento familiar y reconstrucción de su proyecto de vida.

Por ello, en la presente iniciativa propongo reformar la fracción primera del artículo 194 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que se estipule específicamente como delito de corrupción de menores a quien reclute, adiestre, incorpore y utilice dentro de una organización delictiva; que esta agravante aumenta las penas para reclutadores, jefes de célula, instructores y financiadores, reconociendo expresamente prácticas como el uso de drogas para someter a los menores y su entrenamiento como "halcones" o sicarios, obligando a las autoridades a tratarlos como víctimas que requieren protección reforzada, en coherencia con el sistema integral de justicia para adolescentes.

El objetivo de la iniciativa que presento es que se castigue de acuerdo a las leyes en la materia a quienes corrompan a los menores de edad, se castigue con rigor a quienes inducen a los jóvenes a la delincuencia, y no a las niñas, niños y adolescentes que debido a la pobreza, abandono y violencia que viven en su entorno, son reclutados y adiestrados para estar al servicio de la delincuencia, además, de asegurar que el sistema de justicia priorice la rehabilitación y protección del menor, enfocando el peso de la ley en el adulto responsable.

Para una mejor comprensión anexo el cuadro comparativo de lo que estipula actualmente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:	ARTÍCULO 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:
I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes o tabaco, en cualquiera de sus presentaciones; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de	I. El que adiestre, instruya o utilice persona menor de edad como informante, vigilante, mensajero, transportista de armas o sustancias ilícitas, custodio de casas de seguridad al servicio de la delincuencia; así como a aquella persona que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas

cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a setecientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima. II... V...	embriagantes o tabaco, en cualquiera de sus presentaciones; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a setecientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima. II... V...
--	---

Por ello, se propone reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado de Oaxaca, para que se establezca con toda claridad, una agravante específica cuando la corrupción de personas menores de edad tenga por objeto reclutarlas, incorporarlas o utilizarlas dentro de una organización delictiva, reconociendo expresamente prácticas como el uso de drogas para someter a los menores y su entrenamiento como "halcones" o sicarios, obligando a las autoridades a tratarlos como víctimas que requieren protección reforzada, en coherencia con el sistema integral de justicia para adolescentes.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como se establece en el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 194 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

I.- **ARTÍCULO 194.-** Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

I. El que adiestre, instruya o utilice persona menor de edad como informante, vigilante, mensajero, transportista de armas o sustancias ilícitas, custodio de casas de seguridad al servicio de la delincuencia; así como a aquella persona que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes o tabaco, en cualquiera de sus presentaciones; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientas a setecientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando alguna de las conductas antes descritas se realice a una distancia de 500 metros de Centros Educativos, la pena aumentará en un tercio de la mínima a un tercio de la máxima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.